



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/017/2023

Folios PNT: 271473800003423, 271473800003623,
271473800003723, 271473800003823 y 271473800003923

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023 y DOOTSM/UACyT/0528/2023, con relación a las solicitudes de información con números de folio 271473800003423, 271473800003623, 271473800003723, 271473800003823 y 271473800003923, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/0034/2023, COTAIP/0036/2023, COTAIP/0037/2023, COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de las solicitudes de información con números de folio 271473800003423, 271473800003623, 271473800003723, 271473800003823 y 271473800003923, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/0034/2023, COTAIP/0036/2023, COTAIP/0037/2023, COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023 y DOOTSM/UACyT/0528/2023.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en los oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023 y DOOTSM/UACyT/0528/2023 suscritos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del cual remite el Acuerdo de Reserva DOOTSM/SRYGU/001/2023.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las doce horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 271473800003423, 271473800003623, 271473800003723, 271473800003823 y 271473800003923, radicada bajo el número de expediente de control interno COTAIP/0034/2023, COTAIP/0036/2023, COTAIP/0037/2023, COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023 y DOOTSM/UACyT/0528/2023.- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en los oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023 y DOOTSM/UACyT/0528/2023 suscrito por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del cual remite el Acuerdo de Reserva DOOTSM/SRYGU/001/2023 .- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 21 de enero de 2023, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitudes de información, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en:

1.- Exp. COTAIP/0034/2023, Folio PNT No. 271473800003423, relativo a: "Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes."...(Sic.);

2.- Exp. COTAIP/0036/2023, Folio PNT No. 271473800003623, relativo a: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."...(Sic.);



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 3.- Exp. COTAIP/0037/2023, Folio PNT No. 271473800003723, relativo a: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."...(Sic.).
- 4.- Exp. COTAIP/0038/2023, Folio PNT No. 271473800003823, relativo a: "...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital."...(Sic.). y,
- 5.- Exp. COTAIP/0039/2023, Folio PNT No. 271473800003923, relativo a: "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020."...(Sic.).

Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023, DOOTSM/UACyT/0528/2023, manifestó:

- 1.- Oficio DOOTSM/UACyT/0522/2023: "De acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, al respecto hago de su conocimiento, que a la presente fecha se cuenta con un contrato entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., sin embargo, se deberá considerar como información reservada, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto, de conformidad en el artículo 48 fracción II y VI de la Ley en la materia, solicito la intervención del comité de transparencia de este Ayuntamiento de Centro, para que de ser el caso, determine la clasificación de la información en la modalidad de **reserva total**. Se anexa proyecto de Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SRYGU/001/2023; así como el expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V."...(Sic).
- 2.- Oficio DOOTSM/UACyT/0525/2023: "De acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, al respecto hago de su conocimiento, que los documentos requeridos en relación a la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas de la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V, se deberá considerar como información reservada, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto, de conformidad en el artículo 48 fracción II y VI de la Ley en la materia, solicito la intervención del comité de transparencia de este Ayuntamiento de Centro, para que de ser el caso, determine la clasificación de la información en la modalidad de **reserva total**. Se anexa proyecto de Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SRYGU/001/2023; así como el expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V. "...(Sic).
- 3.- Oficio DOOTSM/UACyT/0526/2023: "Al respecto hago de su conocimiento, que los documentos requeridos en relación a la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente de la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V, se deberá considerar como información reservada, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto, de conformidad en el artículo 48 fracción II y VI de la Ley en la materia, solicito la intervención del comité de transparencia de este Ayuntamiento de Centro, para que de ser el caso, determine la clasificación de la información



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en la modalidad de **reserva total**. Se anexa proyecto de **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SRYGU/001/2023**; así como el **expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.** "...(Sic).

4.- Oficio **DOOTSM/UACyT/0527/2023**: "Al respecto hago de su conocimiento, que los documentos requeridos en relación a la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente de la empresa **BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V.**, se deberá considerar como información reservada, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, por lo tanto, de conformidad en el **artículo 48 fracción II y VI de la Ley en la materia**, solicito la intervención del comité de transparencia de este Ayuntamiento de Centro, para que de ser el caso, determine la clasificación de la información en la modalidad de **reserva total**. Se anexa proyecto de **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SRYGU/001/2023**; así como el **expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.** "...(Sic).

5.- Oficio **DOOTSM/UACyT/0528/2023**: "Al respecto hago de su conocimiento, que respecto al **contrato** celebrado entre el **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V.** derivado al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, se deberá considerar como información reservada, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, por lo tanto, de conformidad en el **artículo 48 fracción II y VI de la Ley en la materia**, solicito la intervención del comité de transparencia de este Ayuntamiento de Centro, para que de ser el caso, determine la clasificación de la información en la modalidad de **reserva total**. Se anexa proyecto de **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/SRYGU/001/2023**; así como el **expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.**" ...(Sic). -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0181/2023**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.-

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "**Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers, el cual se integra por el Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022; Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 y Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022**". -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información solicitada se relaciona con los documentos denominados "**Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers, el cual se integra por el Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022; Licencia de**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 y Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022"; documentales pertenecientes a un proceso judicial que no está debidamente concluido, ni ha causado estado, por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los resultados de la misma; por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva DOOTSM/SRYGU/001/2023, presentado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA TOTAL No. DOOTSM/SRYGU/001/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el C. Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, en su condición de área responsable de información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con el propósito de acordar la clasificación de reserva de los expedientes Nos. COTAIP/0034/2023, Folio PNT: 271473800003423, relativo a: "Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación. - Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); relativo a: COTAIP/0036/2023, Folio PNT No. 271473800003623, relativo a: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital." (Sic); COTAIP/0037/2023, Folio PNT No. 271473800003723, relativo a: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."(Sic.); relativo a: COTAIP/0038/2023, Folio PNT No. 271473800003823, relativo a: "...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y COTAIP/0039/2023, Folio PNT No. 271473800003923, relativo a: "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Solicitudes



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con los números de folios 271473800003423, en la que se requiere lo siguiente: **"Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación.- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); Folio PNT No. 271473800003623, en la que se requiere lo siguiente: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital." (Sic); Folio PNT No. 271473800003723, en la que se requiere lo siguiente: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."(Sic.); Folio PNT No. 271473800003823, en la que se requiere lo siguiente: "...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y Folio PNT No. 271473800003923, en la que se requiere lo siguiente: "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).**

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, los números de expedientes COTAIP/0034/2023; COTAIP/0036/2023; COTAIP/0037/2023; COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante los oficios COTAIP/0096/2023 de fecha 23 de enero de 2023; COTAIP/0099/2023 de fecha 23 de enero de 2023; COTAIP/0100/2023 de fecha 23 de enero de 2023; COTAIP/0098/2023 de fecha 23 de enero de 2023 y COTAIP/0097/2023 de fecha 23 de enero de 2023 respectivamente.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió memorándums Nos. DOOTSM/UACyT/0132/2023 de fecha 23 de enero de 2023; DOOTSM/UACyT/0133/2023 de fecha 23 de enero de 2023; DOOTSM/UACyT/0134/2023 de fecha 23 de enero de 2023; DOOTSM/UACyT/0188/2023 de fecha 31 de enero de 2023; DOOTSM/UACyT/0209/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 y DOOTSM/UACyT/0210/2023 de fecha 02 de febrero de 2023; mediante los cuales se le solicitó al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana y a la Unidad Jurídica de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitieran la documentación relativa a: **"Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación.- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital; "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."...(Sic.); "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).

TERCERO: Así mismo, la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana, a través de los memorándums Nos: DOOTSM/SRYGU/0069/2023 de fecha 31 de enero de 2023; DOOTSM/SRYGU/0070/2023 de fecha 31 de enero de 2023; DOOTSM/SRYGU/0071/2023 de fecha 31 de enero de 2023; DOOTSM/SRYGU/0119/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 y DOOTSM/SRYGU/0120/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 respectivamente, solicita la clasificación de la reserva, en seguimiento del memorándum: UAJ/30/2023, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVADA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 106, 109, 107 y 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
[...]

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe entenderse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal, sino también material.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A su vez, los **Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas** prevé en sus artículos Vigésimo noveno, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 113 fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; en el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente relativo a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, previo a que cause estado; lo que ocurre en este caso.

En ese orden de Ideas, se impone confirmar la reserva de la información, hasta en tanto cause estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada con fundamento en el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Consecuentemente, este Comité de Transparencia, advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en la materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Reserva Total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Que la información que da respuesta a los números de expedientes **COTAIP/0034/2023; COTAIP/0036/2023; COTAIP/0037/2023; COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023**, se encuentra contenida en el Expediente técnico a nombre de la empresa **Bennu Developers S.A. DE C.V.**, misma que se conforma con los documentos siguientes:

1. Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022, constante de 16 hojas.
2. Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Solicitud de licencia de construcción con fecha 11 julio 2022.
 - Carta D.R-O- para Construcción de Anuncio de Electrónico.
 - Carta de C.S.E., responsiva para la obra de Anuncio Electrónico con fecha 30 de julio de 2022.
 - Corresponsable en Instalaciones con fecha 21 de julio de 2022.
 - Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 6,133 con fecha 29 de septiembre de 2017, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
 - Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 2912 con fecha 03 septiembre de 2008, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
 - Boleta de inscripción Mercantil con fecha 10 de septiembre de 2008
 - R.F.C. de la empresa Bennu Developers D.A. de C.V.
 - Memoria de Calculo Estructural S.A. de C.V., 23 de junio de 2022
 - Póliza de Segura de Daños de fecha 01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023.
 - Memoria de Cálculo para Paneles Led de fecha 23 de junio de 2022.
 - Pago de Derecho por concepto de Licencia de Construcción.
 - Pago de derecho por concepto de concesión.
 - Plano: Subestación Particular Monofásica de 2KVA Tipo Pedestal, clave: MT-01
 - Plano: Estructura para soporte y fijación, clave: PL-01.
 - Acuse de recibo de la licencia de construcción.
 - INE del tramitante
 - INE del apoderado legal
3. **Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022**
- Solicitud de anuncios permanentes.
 - Pago de derecho por concepto de anuncio de Pantalla
 - Acuse de recibo de licencia de anuncio
 - Copia del INE del tramitante

Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se solicita que la siguiente información que forma parte del **Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.** sea considerada como reservada con motivo del Auto de inicio de **Juicio de amparo con número de expediente 2214/2022-VII**, emitido por el **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco**, el cual afecta los siguientes documentales:

1. **Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022, constante de 16 hojas.**
2. **Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.**
 - Solicitud de licencia de construcción con fecha 11 julio 2022.
 - Carta D.R-O- para Construcción de Anuncio de Electrónico.
 - Carta de C.S.E., responsiva para la obra de Anuncio Electrónico con fecha 30 de julio de 2022.
 - Corresponsable en Instalaciones con fecha 21 de julio de 2022.
 - Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 6,133 con fecha 29 de septiembre de 2017, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 2912 con fecha 03 septiembre de 2008, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
 - Boleta de inscripción Mercantil con fecha 10 de septiembre de 2008
 - R.F.C. de la empresa Bennu Developers D.A. de C.V.
 - Memoria de Calculo Estructural S.A. de C.V., 23 de junio de 2022
 - Póliza de Segura de Daños de fecha 01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023.
 - Memoria de Cálculo para Paneles Led de fecha 23 de junio de 2022.
 - Pago de Derecho por concepto de Licencia de Construcción.
 - Pago de derecho por concepto de concesión.
 - Plano: Subestación Particular Monofásica de 2KVA Tipo Pedestal, clave: MT-01
 - Plano: Estructura para soporte y fijación, clave: PL-01.
 - Acuse de recibo de la licencia de construcción.
 - INE del tramitante
 - INE del apoderado legal
- 3. Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022**
- Solicitud de anuncios permanentes
 - Pago de derecho por concepto de anuncio de Pantalla
 - Acuse de recibo de licencia de anuncio
 - Copia del INE del tramitante

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
<p>Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.</p> <p>Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022, constante de 16 hojas.</p> <p>Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.</p>	<p>Reserva Total</p> <p>Inicio de la Reserva 07 de febrero de 2023</p>	Tres años	Se debe ponderar que en el expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V. así como los documentos que integran el acto de autoridad, están comprendidos en el Auto de inicio de Juicio de amparo con número de expediente 2214/2022-VII, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de licencia de construcción con fecha 11 julio 2022 No. folio 45653. • Carta D.R-O- para Construcción de Anuncio de Electrónico con fecha 30 junio 2022, folio: 1857V. • Carta de C.S.E., responsiva para la obra de Anuncio Electrónico con fecha 30 de julio de 2022, folio: 1856V. • Corresponsable en Instalaciones con fecha 21 de julio de 2022. • Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 6,133 con fecha 29 de septiembre de 2017, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña. • Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 2912 con fecha 03 septiembre de 2008, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña. • Boleta de inscripción Mercantil con fecha 			<p>Tabasco, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso que aún no ha concluido; de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>	
--	--	--	--	------------------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<p>10 de septiembre de 2008</p> <ul style="list-style-type: none"> • R.F.C. de la empresa Bennu Developers D.A. de C.V. • Memoria de Calculo Estructural S.A. de C.V., 23 de junio de 2022 • Póliza de Segura de Daños de fecha 01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023. • Memoria de Cálculo para Paneles Led de fecha 23 de junio de 2022. • Pago de Derecho por concepto de Licencia de Construcción. • Pago de derecho por concepto de concesión. • Plano: Subestación Particular Monofásica de 2KVA Tipo Pedestal, clave: MT-01 • Plano: Estructura para soporte y fijación, clave: PL-01. • Acuse de recibo de la licencia de construcción. • INE del tramitante • INE del apoderado legal <p>Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022</p>				
--	--	--	--	--



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de anuncios permanentes con folio: 47011 Pago de derecho por concepto de anuncio de Pantalla Acuse de recibo de licencia de anuncio Copia del INE del tramitante 				
---	--	--	--	--

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio de amparo ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, con número de expediente **2214/2022-VII**, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

- Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
- Tipo de reserva: Total
- Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio de un Juicio de amparo con número de expediente 2214/2022-VII, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la información solicitada:

“Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación.- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); “Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital.” (Sic); Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital.”...(Sic.);



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023 Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital". (Sic);

"...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y,

"Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley ibídem, se tiene lo siguiente:

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

1. Para colmar la **fracción I del artículo 112 de la Ley ibídem**, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, éste no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

2. El requisito de la **fracción II del artículo 112 de la misma ley**, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción X del artículo 121 de la Ley en la materia, pues en esta se establece si "Es perjudicial entregar la información a una sola persona" o por otra parte si "Protege el interés colectivo reservando datos del procedimiento administrativo que aún no se encuentra firme, en pocas palabras si es más beneficioso no entregar esos documentos para proteger ese margen de "mal uso que le pudiera dar cualquier persona" cabe manifestar que supone un daño potencial al municipio de Centro por divulgar información, con el conocimiento de que dichos documentos forman parte de la Litis de un asunto a la vista de una autoridad jurisdiccional, por lo que este Comité de Transparencia, considera que tiene más importancia el reservar la información de manera Total, en virtud de que el procedimiento jurisdiccionales se dirime en razón a la relación contractual vigente de la Persona moral BENNU DEVELOPERS S.A DE C.V., por lo que, de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

conformidad al debido proceso, equidad, imparcialidad, igualdad, legalidad, certeza y seguridad jurídicas, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá guardar total secrecía de los documentos que integran el expediente hasta que se dicte sentencia definitiva, además de esto, no se cuenta con la autorización del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco para divulgar la información que se encuentra radicada en dicho juzgado, que es en donde se desarrolla el litigio, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

3. **La fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación

de clasificarla como Total reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

El Pleno de la SCJN, ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que puedan tener interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo noveno, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la reserva Total de la información relativa a los documentos solicitados y que son generados por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente técnico a nombre de la empresa **BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V.**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, XXXIII, 6 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I y II, 108, 111, 112, 114, 117, 118, 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como, Vigésimo Noveno, Trigésimo tercero y trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de que los mismos se encuentran en litigio mediante juicio de amparo ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, con número de expediente **2214/2022-VII**, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el Considerando II de la presente acta; identificados como Acuerdo de Reserva **DOOTSM/SRYGU/001/2023**. -----

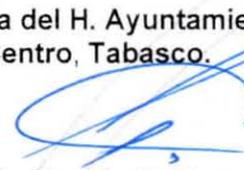
SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las catorce horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




M. A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/017/2023

Folios PNT: 271473800003423, 271473800003623,
271473800003723, 271473800003823 y 271473800003923

ACUERDO DE RESERVA TOTAL
DOOTSM/SRYGU/001/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el siete de febrero de dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficios DOOTSM/UACyT/0522/2023, DOOTSM/UACyT/0525/2023, DOOTSM/UACyT/0526/2023, DOOTSM/UACyT/0527/2023 y DOOTSM/UACyT/0528/2023, con relación a las solicitudes de información con números de folio 271473800003423, 271473800003623, 271473800003723, 271473800003823 y 271473800003923, radicados bajo los números de expediente de control interno COTAIP/0034/2023, COTAIP/0036/2023, COTAIP/0037/2023, COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); este Comité de Transparencia, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva total del "Expediente Técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.", identificado como Acuerdo de Reserva DOOTSM/SRYGU/001/2023.

ACUERDO DE RESERVA TOTAL
No. DOOTSM/SRYGU/001/2023

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el C. Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, en su condición de área responsable de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, con el propósito de acordar la clasificación de reserva de los expedientes Nos. COTAIP/0034/2023, Folio PNT: 271473800003423, relativo a: "Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación. - Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); relativo a: COTAIP/0036/2023, Folio PNT No. 271473800003623, relativo a: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital." (Sic); COTAIP/0037/2023, Folio PNT No. 271473800003723, relativo a: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."(Sic.); relativo a: COTAIP/0038/2023, Folio PNT No. 271473800003823, relativo a: "...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y COTAIP/0039/2023, Folio PNT No. 271473800003923, relativo a: "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las doce horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con los números de folios 271473800003423, en la que se requiere lo siguiente: "Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación. - Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); Folio PNT No. 271473800003623, en la que se requiere lo siguiente: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital." (Sic); Folio PNT No. 271473800003723, en la que se requiere lo siguiente: "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."(Sic.); Folio PNT No. 271473800003823, en la que se requiere lo siguiente: "...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y Folio PNT No. 271473800003923, en la que se requiere lo siguiente: "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023; Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, los números de expedientes **COTAIP/0034/2023**; **COTAIP/0036/2023**; **COTAIP/0037/2023**; **COTAIP/0038/2023** y **COTAIP/0039/2023**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante los oficios **COTAIP/0096/2023** de fecha 23 de enero de 2023; **COTAIP/0099/2023** de fecha 23 de enero de 2023; **COTAIP/0100/2023** de fecha 23 de enero de 2023; **COTAIP/0098/2023** de fecha 23 de enero de 2023 y **COTAIP/0097/2023** de fecha 23 de enero de 2023 respectivamente.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió memorándums Nos. **DOOTSM/UACyT/0132/2023** de fecha 23 de enero de 2023; **DOOTSM/UACyT/0133/2023** de fecha 23 de enero de 2023; **DOOTSM/UACyT/0134/2023** de fecha 23 de enero de 2023; **DOOTSM/UACyT/0188/2023** de fecha 31 de enero de 2023; **DOOTSM/UACyT/0209/2023** de fecha 02 de febrero de 2023 y **DOOTSM/UACyT/0210/2023** de fecha 02 de febrero de 2023; mediante los cuales se le solicitó al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana y a la Unidad Jurídica de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitieran la documentación relativa a: **"Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación.- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital; "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."...(Sic.); "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y "Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).**

TERCERO: Así mismo, la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana, a través de los memorándums Nos: **DOOTSM/SRYGU/0069/2023** de fecha 31 de enero de 2023; **DOOTSM/SRYGU/0070/2023** de fecha 31 de enero de 2023; **DOOTSM/SRYGU/0071/2023** de fecha 31 de enero de 2023; **DOOTSM/SRYGU/0119/2023** de fecha 02 de febrero de 2023 y **DOOTSM/SRYGU/0120/2023** de fecha 02 de febrero de 2023 respectivamente, solicita la clasificación de la reserva, en seguimiento del memorándum: **UAJ/30/2023**, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVA TOTAL**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 106, 109, 107 y 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

Sobre el alcance del contenido de ese precepto debe entenderse en cuenta que en principio su objeto trascendía al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio (traducidos documentalmente en un expediente) no sólo en su parte formal, sino también material.

A su vez, los **Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas** prevé en sus artículos Vigésimo noveno, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 113 fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; en el caso que nos ocupa, de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se estima que la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción de un expediente relativo a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, previo a que cause estado; lo que ocurre en este caso.

En ese orden de Ideas, se impone confirmar la reserva de la información, hasta en tanto cause estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada con fundamento en el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Consecuentemente, este Comité de Transparencia, advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en la materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Reserva Total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Que la información que da respuesta a los números de expedientes **COTAIP/0034/2023; COTAIP/0036/2023; COTAIP/0037/2023; COTAIP/0038/2023 y COTAIP/0039/2023**, se encuentra contenida en el **Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V., misma que se conforma con los documentos siguientes:**

1.- Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022, constante de 16 hojas.

2.- Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.

- Solicitud de licencia de construcción con fecha 11 julio 2022.
- Carta D.R-O- para Construcción de Anuncio de Electrónico.
- Carta de C.S.E., responsiva para la obra de Anuncio Electrónico con fecha 30 de julio de 2022.
- Corresponsable en Instalaciones con fecha 21 de julio de 2022.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 6,133 con fecha 29 de septiembre de 2017, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 2912 con fecha 03 septiembre de 2008, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
- Boleta de inscripción Mercantil con fecha 10 de septiembre de 2008
- R.F.C. de la empresa Bennu Developers D.A. de C.V.
- Memoria de Calculo Estructural S.A. de C.V., 23 de junio de 2022
- Póliza de Segura de Daños de fecha 01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023.
- Memoria de Cálculo para Paneles Led de fecha 23 de junio de 2022.
- Pago de Derecho por concepto de Licencia de Construcción.
- Pago de derecho por concepto de concesión.
- Plano: Subestación Particular Monofásica de 2KVA Tipo Pedestal, clave: MT-01
- Plano: Estructura para soporte y fijación, clave: PL-01.
- Acuse de recibo de la licencia de construcción.
- INE del tramitante
- INE del apoderado legal

3.- Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022

- Solicitud de anuncios permanentes.
- Pago de derecho por concepto de anuncio de Pantalla
- Acuse de recibo de licencia de anuncio
- Copia del INE del tramitante

Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se solicita que la siguiente información que forma parte del **Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.** sea considerada como reservada con motivo del Auto de inicio de **Juicio de amparo con número de expediente 2214/2022-VII, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, el cual afecta los siguientes documentales:**

1.- Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022, constante de 16 hojas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2.- Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.

- Solicitud de licencia de construcción con fecha 11 julio 2022.
- Carta D.R-O- para Construcción de Anuncio de Electrónico.
- Carta de C.S.E., responsiva para la obra de Anuncio Electrónico con fecha 30 de julio de 2022.
- Corresponsable en Instalaciones con fecha 21 de julio de 2022.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 6,133 con fecha 29 de septiembre de 2017, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 2912 con fecha 03 septiembre de 2008, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña.
- Boleta de inscripción Mercantil con fecha 10 de septiembre de 2008
- R.F.C. de la empresa Bennu Developers D.A. de C.V.
- Memoria de Calculo Estructural S.A. de C.V., 23 de junio de 2022
- Póliza de Segura de Daños de fecha 01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023.
- Memoria de Cálculo para Paneles Led de fecha 23 de junio de 2022.
- Pago de Derecho por concepto de Licencia de Construcción.
- Pago de derecho por concepto de concesión.
- Plano: Subestación Particular Monofásica de 2KVA Tipo Pedestal, clave: MT-01
- Plano: Estructura para soporte y fijación, clave: PL-01.
- Acuse de recibo de la licencia de construcción.
- INE del tramitante
- INE del apoderado legal

3.- Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022

- Solicitud de anuncios permanentes
- Pago de derecho por concepto de anuncio de Pantalla
- Acuse de recibo de licencia de anuncio
- Copia del INE del tramitante

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	DE INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
Expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V.	Reserva Total		Tres años	Se debe ponderar que en el expediente técnico a nombre de la empresa Bennu Developers S.A. DE C.V. así como los documentos que integran el acto de autoridad, están comprendidos en el	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
Contrato administrativo de fecha 18 de mayo del 2022, constante de 16 hojas.	Inicio de la Reserva	07 de febrero de 2023			



<p>Licencia de construcción para Base Estructural para Pantalla número 317/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de licencia de construcción con fecha 11 julio 2022 No. folio 45653. • Carta D.R-O- para Construcción de Anuncio de Electrónico con fecha 30 junio 2022, folio: 1857V. • Carta de C.S.E., responsiva para la obra de Anuncio Electrónico con fecha 30 de julio de 2022, folio: 1856V. • Corresponsable en Instalaciones con fecha 21 de julio de 2022. • Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 6,133 con fecha 29 de septiembre de 2017, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña. • Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 2912 con fecha 03 septiembre de 2008, Notario Público 32 y del Patrimonio Federal a nombre de Jorge Alberto Pérez Saldaña. • Boleta de inscripción Mercantil con fecha 10 de septiembre de 2008 • R.F.C. de la empresa Bennu Developers D.A. de C.V. 			<p>Auto de inicio de Juicio de amparo con número de expediente 2214/2022-VII, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso que aún no ha concluido; de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.</p>	
--	--	--	---	--



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE CENTRO 2021-2024

<ul style="list-style-type: none"> • Memoria de Calculo Estructural S.A. de C.V., 23 de junio de 2022 • Póliza de Segura de Daños de fecha 01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023. • Memoria de Cálculo para Paneles Led de fecha 23 de junio de 2022. • Pago de Derecho por concepto de Licencia de Construcción. • Pago de derecho por concepto de concesión. • Plano: Subestación Particular Monofásica de 2KVA Tipo Pedestal, clave: MT-01 • Plano: Estructura para soporte y fijación, clave: PL-01. • Acuse de recibo de la licencia de construcción. • INE del tramitante • INE del apoderado legal <p>Licencia de anuncio de fecha 09 de septiembre de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de anuncios permanentes con folio: 47011 • Pago de derecho por concepto de anuncio de Pantalla • Acuse de recibo de licencia de anuncio • Copia del INE del tramitante 				
--	--	--	--	--

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente y es que esta se encuentra en litigio mediante juicio de amparo ante el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, con número de expediente **2214/2022-VII**, en el cual no se ha emitido sentencia que resuelva la Litis planteada, puesto que para que sea posible su publicación ésta debe además encontrarse con un proveído en el que se determine que la sentencia se encuentra firme.

- Plazo de Reserva: 3 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
- Tipo de reserva: Total
- Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.

Motivo y fundamento de la reserva: Auto de inicio de un Juicio de amparo con número de expediente 2214/2022-VII, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la información solicitada:

"Respecto a cuantos contratos ha celebrado el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., y en caso de existir se proporcione en versión digital el o los contratos existentes. Medio de notificación.- Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.); "Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital." (Sic);

Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad electrónica proyectada en pantallas, y en caso de existir se proporcionen en versión digital."...(Sic.);

"Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., cuenta con permiso, autorización o contrato para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcionen en versión digital". (Sic);

"...Respecto a, si la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., solicitó permiso o autorización para la instalación de publicidad transitoria, eventual o permanente, y en caso de existir se proporcione en versión digital". (Sic.) y,

"Se proporcione en versión digital el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y la empresa BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V., respecto al acuerdo de cabildo de fecha 27 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2020. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...(Sic.).

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley ibídem, se tiene lo siguiente:

[...]

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

1. Para colmar la **fracción I del artículo 112 de la Ley ibídem**, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público general esa información, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, éste no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales conducentes, por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

2. El requisito de la **fracción II del artículo 112 de la misma ley**, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción X del artículo 121 de la Ley en la materia, pues en esta se establece si "Es perjudicial entregar la información a una sola persona" o por otra parte si "Protege el interés colectivo reservando datos del procedimiento administrativo que aún no se encuentra firme, en pocas palabras si es más beneficioso no entregar esos documentos para proteger ese margen de "mal uso que le pudiera dar cualquier persona" cabe manifestar que supone un daño potencial al municipio de Centro por divulgar información, con el conocimiento de que dichos documentos forman parte de la Litis de un asunto a la vista de una autoridad jurisdiccional, por lo que este Comité de Transparencia, considera que tiene más importancia el reservar la información de manera Total, en virtud de que el procedimiento jurisdiccionales se dirige en razón a la relación contractual vigente de la Persona moral BENNU DEVELOPERS S.A DE C.V., por lo que, de conformidad al debido proceso, equidad, imparcialidad, igualdad, legalidad, certeza y seguridad jurídicas, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá guardar total secrecía de los documentos que integran el expediente hasta que se dicte sentencia definitiva, además de esto, no se cuenta con la autorización del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco para divulgar la información que se encuentra radicada en dicho juzgado, que es en donde se desarrolla el litigio, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

[...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem.

[...]

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas.

3. **La fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

El Pleno de la SCJN, ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que puedan tener interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado;

RESUELVE:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa
El revolucionario del pueblo"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Vigésimo noveno, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la reserva Total de la información relativa a los documentos solicitados y que son generados por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los documentos del expediente técnico a nombre de la empresa **BENNU DEVELOPERS S.A. DE C.V.**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 3 años a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron". -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.**

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal